

REPÚBLICA DE PANAMÁ



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Central Telefónica: 515-3001/02/03

Calzada de Amador, Edificio No.1112

RECURSO DE IMPUGNACION

EXPEDIENTE No. 018-2008 de 31 de julio de 2008

RECURRENTE: INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIA Y
TECNOLOGÍA, S.A (EDUMEF, S.A).

ACTO IMPUGNADO: Acto Público No.2008-5-76-0-08-CM-003710, celebrado
por el Municipio de Panamá, para Diplomado en
Formulación de Proyectos.

Magistrada Ponente: IRASEMA TIJERINO R.

RESOLUCIÓN No. 063-Pleno/TAdCP de 1 de agosto de 2008. (Admisión)

Por la cual se Admite el Recurso de Impugnación promovido por la empresa Instituto Superior de Ciencia y Tecnología, S.A. (EDUMEF, S.A.), contra el Acto Público Acto Público No.2008-5-76-0-08-CM-003710, celebrado por el Municipio de Panamá, para Diplomado en Formulación de Proyectos.

CONSIDERACIONES:

Mediante la ley 22 de 27 de junio de 2006, se regula la Contratación Pública en Panamá y en su artículo 104 se establece la creación del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación relacionado con los procedimientos de selección de contratistas.

El Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006, por el cual se reglamenta la ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 339 y ss, establece los requisitos para la presentación del Recurso de Impugnación, con indicación expresa de los documentos que deben acompañar el libelo del recurso.

En memorial y a través de apoderado judicial, la empresa Instituto Superior de Ciencia y Tecnología, S.A. (EDUMEF, S.A.), acudió el 31 de julio último a esta instancia tribunalicia para presentar formal recurso de impugnación en contra del Acto Público No. 2008-5-76-0-08-CM-003710, celebrado por el Municipio de Panamá, para Diplomado en Formulación de Proyectos, toda vez que la notificación de la Resolución de Adjudicación se surtió en el portal PanamaCompra el 25 de julio de 2008, según Detalle de Compra en dicho portal electrónico (fs. 1-11).

Como prueba de su relato (fs. 12-20), incorporó las siguientes pruebas:

1. Copia simple del Pliego de Cargos;
2. Copia simple de la convocatoria;



3. Copia simple de la Nota de acuse de recibo por parte de la entidad de la propuesta presentada;
4. Copia simple del cuadro de cotizaciones elaborado por la entidad;
5. Copia simple de la publicación en PanamaCompra referente a la notificación; y
6. Copia autenticada de la certificación del Registro Público, que acredita la existencia y representación legal de la empresa impugnante.

El acto impugnado, según argumentos expuestos por el Licdo. Jaime Olive G, en su calidad de procurador judicial de la parte impugnante, consiste en que su representada manifiesta su disconformidad en la selección enervada por la entidad licitante, pues la adjudicataria, **Universidad Tecnológica de Panamá presentó una oferta con mayor precio a la del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología, S.A., por lo que no comparte el criterio esbozado por el Municipio de Panamá de que se seleccionó debido a que cuenta con un cuerpo de docente especializado y altamente calificado, las clases serán impartidas en la sede con instalaciones y salones especializados, incluyendo el uso de laboratorio en el Edificio de Postgrado y Maestría (fs.4)**

Conforme lo dispone el párrafo del artículo 114 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 que regula el proceso de contratación pública y dicta otras disposiciones al respecto, el recurrente acompañó a su escrito del recurso, la Fianza del recurso de Impugnación, reglamentada por la Dirección General de Contrataciones Públicas, mediante Resolución No. 30-2007 de 19 de diciembre de 2007, consistente en un Cheque de Gerencia identificado con el No. 02515, expedido el 25 de julio de 2008 por el banco HSBC, sucursal de Balboa, por un monto total de B/.490.00 dólares con 00/100, cuya diligencia de consignación lleva el No. 014 y aparece a fojas 22 de este expediente.

Que en la Secretaría General del Tribunal, una vez recibido el Poder, la petición del recurso y las pruebas adjuntas por parte del recurrente, se determinó que cumplió con los presupuestos que la ley ha diseñado para su presentación, por lo que procedió a dar el curso según el procedimiento señalado en la ley y su reglamentación.

Que al cumplir el recurrente con los requisitos formales exigidos para impulsar esta actividad jurisdiccional en tiempo oportuno tal cual lo indica el Informe Secretarial visible a foja 23, la Secretaría General a través de la Certificación de 1 de agosto de 2008, puso en conocimiento a través del portal electrónico PanamaCompra de la presentación del recurso, toda vez que al activarse su presentación, conforme lo dispone el artículo 343 del Decreto Ejecutivo No.366 de 2006 que reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, suspende la ejecución del acto impugnado.

Por tanto, el Pleno Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de Impugnación promovido por la empresa Instituto Superior de Ciencia y Tecnología, S.A. (EDUMEF, S.A.), contra el Acto Público



No.2008-5-76-0-08-CM-003710, celebrado por el Municipio de Panamá, para Diplomado en Formulación de Proyectos.

SEGUNDO: **Dar en traslado** al Municipio de Panamá, el escrito del Recurso de Impugnación objeto de la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra".

TERCERO: **Advertir** a cualquier interesado que podrá comparecer mediante abogado ante este Tribunal, en interés de la Ley o en interés particular, para presentar sus alegaciones dentro del término común de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de esta Resolución.

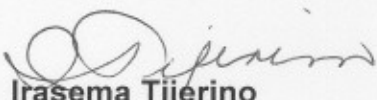
CUARTO: **Ordenar** la suspensión inmediata de los efectos del Acto Público No. 2008-5-76-0-08-CM-003710, celebrado por el Municipio de Panamá, para Diplomado en Formulación de Proyectos, así como cualquier otra actuación posterior relacionada con este acto público, con motivo de la presentación del Recurso de Impugnación.

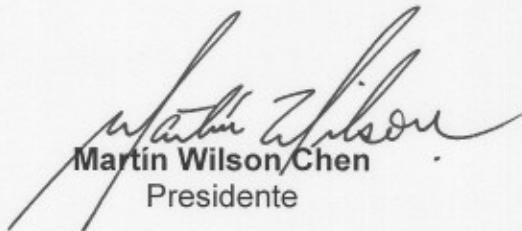
QUINTO: **Requerir** del Municipio de Panamá el Informe de Conducta y el expediente contentivo del acto descrito, debidamente foliado y con índice de su contenido, en un término no mayor de cinco días hábiles, que correrán a partir de la notificación de la presente resolución a través del portal electrónico PanamaCompra, advirtiéndole que la Ley sanciona como desacato el incumplimiento de dicho requerimiento dentro del plazo respectivo.

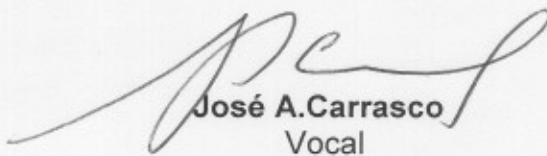
SEXTO: **Notificar** a las partes la presente Resolución para los efectos pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra" y en el tablero de anuncios del Tribunal, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles posteriores a su alzada en el portal electrónico "PanamáCompra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 104, 113 y ss de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 y sus modificaciones, artículos 318 y ss del Decreto Ejecutivo No.366 de 28 de diciembre de 2006; Acuerdo No. 5 de 16 de agosto de 2007, que adopta normas de procedimiento y funcionamiento del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, Ley 38 de 31 de junio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo, en lo aplicable y la Resolución No. 30-2007 emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, que regula la Fianza del Recurso de Impugnación.

Notifíquese y Cúmplase,


Irasema Tijerino
Vicepresidenta


Martín Wilson Chen
Presidente


José A. Carrasco
Vocal


Luis Murillo Mariscal
Secretario General

ITR/